



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0947

ORDENANZA MUNICIPAL N°0010-2024-A-MDL-C/C

Layo, 20 de noviembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO, DE LA PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El Informe N°058-2024-UF/GM-MDL, emitido por el Jefe de la Unidad Formuladora Econ. Manuel Enrique Inocente Cahuana, en fecha 14 de agosto del 2024, el Informe N°260-2024-OTS/OPP/MDL, emitido por el Jefe de Presupuesto y Contabilidad C.P.C. Óscar Torres Sullca, en fecha 16 de agosto del 2024, el Informe N°46-2024-ZOQ-OREC-MDL, emitido por la Jefe de la Oficina de Registro Civil y Cementerio Tec. Zoraida Oblitas Quispe, en fecha 12 de noviembre del 2024, el Informe N°331-2024-FAA-SGDSSP-MDL, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos Lic. Fermín Aguilar Aroni, en fecha 13 de setiembre del 2024, la Opinión Legal N°172-2024-AJE/MDL, emitido por el Asesor Jurídico Externo Abg. Moisés Ramos Villares, en fecha 25 de setiembre del 2024, y el Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°0019-2024-MDL-C/C, de fecha 09 de octubre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N°30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no Reección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, señala que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo cual es concordante con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Autonomía Municipal, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad. Es decir, la Autonomía Municipal es la capacidad de decidir y ordenar (auto normarse), dentro de las funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución y la autonomía administrativa se refleja en la posibilidad de emitir otra institución y diversos actos administrativos; en la organización interna;

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades precisa en el Artículo 6° que la "Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa". Y según el inciso 6 del Artículo 20° de la invocada Ley, establece que una de las atribuciones del Alcalde es "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas"; concordante con el Artículo 40°, que señala: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales (...) son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)";

Que, asimismo, el numeral 8 del Artículo 9° del precepto normativo citado en el párrafo precedente, señala que son atribuciones del concejo municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el Decreto Legislativo N°1023 creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N°1023, señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil es el organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, que tiene el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



Que, el Artículo 2° del Decreto Legislativo N°1023, señala que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del servicio civil y comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

0046

Que, el Artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, indica que el objeto de dicha Ley es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, mediante la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, establece en su Cuarta Disposición Complementaria Final, modificada por el Decreto Legislativo N°1450, que el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y el Presupuesto Analítico de Personal PAP, serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, el Artículo 3° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y modificatorias, señala que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos está conformado por siete (7) subsistemas, de los cuales, el subsistema de organización del trabajo y su distribución define las características y condiciones de ejercicio de las funciones, así como los requisitos de idoneidad de las personas llamadas a desempeñarlas, considerándose dentro de este subsistema los siguientes procesos: a) Diseño de los puestos, y, b) Administración de puestos;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, señala que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades; mientras que el literal e) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma, derogó el Decreto Supremo N°043-2004-PC, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP;

Que, en el marco de la rectoría del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y de la implementación de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°000150-2021-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) aprobó la Directiva N°006-2021-SERVIR/GDSRH, "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", la misma que conforme a lo dispuesto en la resolución que la aprueba, debe ser acatada por las entidades de la administración pública de los tres (3) niveles de gobierno, sujetándose a los plazos contenidos en esta para la elaboración y/o adecuación de su Manual de Clasificador de Cargos (MCC), y para la formulación de su propuesta de Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional);

Que, el literal b) del numeral 5.1 del acápite 5 de la Directiva N°006-2021-SERVIR/GDSRH, define al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) como el documento de gestión de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) o Manual de Operaciones (MOP), según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de tránsito al régimen previsto en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, y en tanto se reemplace, junto con el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), por el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE);

Que, el sub numeral 5.4.1 del numeral 5.4 de la referida directiva dispone que la propuesta de CAP Provisional de la entidad debe contener los cargos y las posiciones bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°276 y N°728, y las carreras especiales en situación de ocupado; y los que se proyectan crear en virtud de alguno de los supuestos establecidos en la citada directiva y/o bajo la clasificación de Empleado de Confianza (EC) en situación de previsto;

Que, el numeral 5.4 de la directiva mencionada establece el procedimiento a seguirse ante SERVIR a fin que las entidades remitan sus expedientes (físicos o virtuales) conteniendo la propuesta de CAP Provisional para opinión técnica de SERVIR, la misma que de conformidad con el sub numeral 5.4.7 del mencionado numeral, una vez sea aprobada, se constituye en un documento de gestión de carácter temporal en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, razón por la que no puede ser empleado para la creación de órganos o unidades orgánicas, o la modificación de sus denominaciones, en tanto dicha acción es regulada en la normativa establecida por el ente rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, y normativa vinculada, debiendo reflejar la estructura dispuesta en materia de órganos y unidades orgánicas en el ROF o el MOP, según corresponda, vigente de la entidad;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



Que, el numeral 6.2 de la mencionada directiva, establece los supuestos para la elaboración del CAP Provisional; siendo que el supuesto contemplado en el sub numeral 6.2.1.1 dispone que aquellas entidades públicas que, a través de una norma sustantiva, vean incrementadas o reducidas sus competencias y/o funciones y requieren la creación o reducción de cargos vinculados a la implementación, o no, de dichas competencias y/o funciones, pueden elaborar sus CAPs Provisionales tomando en cuenta los criterios establecidos en el sub numeral 6.2.2 de la citada directiva;

Que, mediante el Informe N°058-2024-UF/GM-MDL, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos Tec. Isaac Ochoa Ccalta, en fecha 03 de octubre del 2024, solicita la modificación del Cuadro de Asignación Presupuestal CAP-P, puesto que deberá excluirse en el cargo de confianza al Jefe de la Unidad Formuladora e incorporar como nuevo Cargo de Confianza al puesto de Su Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural;

Que, mediante la Opinión Legal N°175-2024-AJE/MDL, emitido por el Asesor Jurídico Externo Abg. Moisés Ramos Villares, en fecha 09 de octubre del 2024, opina PROCEDENTE la modificación de la Ordenanza Municipal N°003-2023-MDL, a través de la cual se aprueba el CAP-P; y por tanto, deberá excluirse el cargo de confianza el puesto de Jefe de la Unidad Formuladora en el numeral 21, e incluir como cargo de confianza el puesto de Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quien además cumple como responsable de la Oficina de Obras por Administración Directa - OAD;

Que, mediante el Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°0019-2024-MDL-C/C, de fecha 09 de octubre del 2024, el Concejo Municipal, después del debate y la deliberación respectiva, **APROBÓ por UNANIMIDAD APROBAR** la modificación de la Ordenanza Municipal N°003-2023-MDL, a través de la cual se aprueba el CAP-P; y por tanto, deberá excluirse como cargo de confianza el puesto de Jefe de la Unidad Formuladora en el numeral 21, e incorporar como cargo de confianza el puesto de Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quien además cumple como responsable de la Oficina de Obras por Administración Directa - OAD;

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos precedentemente; y conforme a la Constitución Política del Perú, y estando en amparo de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente; el Pleno del Concejo Municipal con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores presentes y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL - CAP-P DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2023-MDL

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL - CAP-P DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°003-2023-MDL, a fin de incorporar conforme a las especificaciones señaladas en el Informe N°058-2024-UF/GM-MDL, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos Tec. Isaac Ochoa Ccalta, y la Opinión Legal N°175-2024-AJE/MDL, emitido por el Asesor Jurídico Externo Abg. Moisés Ramos Villares, en los términos siguientes:

a) Excluir como Cargo de Confianza, conforme se detalla a continuación:

N° CORRELATIVO DE CARGO	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA	DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	CANTIDAD DE POSICIONES
21	UNIDAD FORMULADORA DE PROYECTOS	JEFE DE LA UNIDAD FORMULADORA	050416	SP-EJ	1

b) Incorporar como Cargo de Confianza, conforme se detalla a continuación:

N° CORRELATIVO DE CARGO	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA	DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	CANTIDAD DE POSICIONES
63	SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y RURAL	SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y RURAL	080308	EC	1





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



ARTÍCULO SEGUNDO.- ADECUAR el Presupuesto Analítico de Personal o Presupuesto de Remuneraciones de la Municipalidad Distrital de Layo, en concordancia al CAP Provisional de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, la Unidad de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Layo, conforme al ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente Ordenanza Municipal, entre en vigor a partir del día siguiente de su publicación, quedando derogadas todas las normas anteriores referidas a la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR que la Oficina de Secretaría General publique la presente ordenanza en concordancia a lo establecido en el Artículo 44° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO
CANAS - CUSCO
C.P.C. Alfredo Bustamante Aragón
DIRECTOR GENERAL
ALCALDE

Cc/D.
Secretaría General.
Gerencia Municipal.
URR.HH.
SGIDUyR.
UTL.
Interesado.
Archivo.

